



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00003-00
DEMANDANTE: JAIME DANIEL FLÓREZ GUERRERO
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA TEMPORAL S.A. Y SERVIENTREGA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que las demandadas EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SERVIENTREGA S.A. allegaron contestación en el término legal a través del correo electrónico institucional, en legal forma conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

De igual manera, advierte el Despacho que la convocada al juicio E.S.T. DAR AYUDA TEMPORAL S.A., en la misma fecha en que recorrió el traslado de la demanda, presentó llamamiento en garantía, respecto de la sociedad SERVIENTREGA S.A, por lo que procede el Despacho a su estudio.

Sea lo primero indicar que, dicha figura se encuentra contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, revisado el escrito, se tiene que la E.S.T. DAR AYUDA TEMPORAL S.A, solicita la vinculación de SERVIENTREGA S.A., alegando que, en fecha 25 de mayo de 1999 suscribieron un contrato de prestación de servicios para la provisión de trabajadores en misión, del que destaca lo pactado en las cláusulas NOVENA y DECIMA PRIMERA, evidenciándose que para la fecha en que acaeció el accidente de trabajo del señor JAIME DANIEL FLÓREZ GUERRERO, hoy demandante, se encontraba vigente la mencionada relación comercial y las obligaciones recíprocas allí pactadas, por lo que se encuentra acreditada la legitimación para efectuar llamamiento en garantía, así como los requisitos exigidos por la ley, por lo que se procederá a la admisión del mismo.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 66 del C.G.P., se ordenará notificar personalmente a la convocada SERVIENTREGA S.A., de la decisión aquí adoptada, a través de su representante legal, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, otorgando un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que allegue contestación del llamamiento, en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., toda vez que ya se encuentra actuando en calidad de demandado principal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SERVIENTREGA S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA TEMPORAL S.A., contra SERVIENTREGA S.A., por lo expuesto en las consideraciones



TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado a la llamada en garantía **SERVIENTREGA S.A.**, por el término de diez 10 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que conteste el respectivo llamamiento en garantía.

CUARTO: TENER a la profesional del derecho a la doctora **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, como apoderada judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER: al profesional del derecho al **CARLOS VALEGA PUELLO**, como apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.** en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0aaf235494f47736fb7f6967f71e3968743c62a1fb47660de0195e3c1fc94c**

Documento generado en 05/12/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>